

CONTENIDO

1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

1.1 Término para liquidar un contrato

2. CONCEPTOS MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

2.1 Licencias ambientales

2.2 Estudios ambientales

1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

1.1 Término para liquidar un contrato

En días pasados, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente Hernán Andrade Rincón, Radicación 25000232600019990277401 (27143), resolvió la controversia relacionada con el término para la terminación de los contratos.

La Sala, señaló de conformidad con el Decreto-Ley 222 de 1983 no se previó un plazo legal en el que se debía agotar la liquidación de un contrato estatal, razón por la cual el Consejo de Estado por medio de su jurisprudencia intento llenar dicho vacío legal.

En la que se señalaba que el contrato debía liquidarse dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato por mutuo acuerdo y en caso de que la administración lo liquidará unilateralmente dicho término sería de dos meses más, plazos no perentorios.

A la postre, se expidió la Ley 1150 de 2007, la cual previó la posibilidad de liquidar un contrato, aun se hubieran previsto los plazos señalados por el Consejo de estado y dentro de término de caducidad de la acción de controversias contractuales.

En cuanto al caso específico, la Sala considera que si bien al momento de los hechos ya se había expedido la Ley 80 de 1993, la mismas no hace referencia al plazo con el contaba la administración para liquidar el contrato unilateralmente.

Dado que antes de la entrada en vigencia de la Ley 446 de 1998, el término de los dos meses con los que contaba la administración estatal para liquidar unilateralmente un contrato, era establecido por vía jurisprudencial y no por prescripción legal.

La Sala concluye que no se puede entender que pasados los dos meses la administración perdía competencia para liquidar el contrato, salvo si se vencía el término para ejercer la acción

de controversias contractuales o recurriera el contratista a la vía jurisdiccional.

2. CONCEPTOS MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

2.1 Licencias ambientales

En días pasados, el Ministerio emitió concepto referente a la aplicabilidad de la Ley 1682 de 2013, referente a obras que se pretendan realizar de conformidad con el Plan de Ordenamiento y Plan de Desarrollo Municipal dado que no se ha expedido reglamentación sobre la citada ley.

Señala, el Ministerio que a la fecha sea expedido los Decretos 769 y 770 ambos del 2014, los cuales establecen el listado de cambios menores o ajustes normales en proyectos del sector de infraestructura de transporte o cuenten con licencia o su equivalente, y constituyo un listado de actividades de mejoramiento en proyecto de infraestructura de transporte.

De igual manera, menciona que el Decreto 2820 de 2010 reglamento la Ley 99 de 1993, señalando las obras y actividades del sector de infraestructura en el modo carretero que requieren para su construcción la obtención previa de la licencia ambiental.

El Ministerio concluye, que las actividades que de señalan en el Decreto 2820 que no requieren licenciamiento ambiental y son consideradas como actividades de mejoramiento en concordancia con el Decreto 769 de 2014 deben cumplir las reglas establecidas para su ejecución de acuerdo a este ultimo instrumento legal.

2.2 Estudios ambientales

En días pasados, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió concepto referente estudios que impliquen actividades de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica, con la finalidad de elaborar estudios ambientales para solicitar y/o modificar licencias ambientales o sus equivalentes.

El Ministerio, señala que de conformidad con el Decreto 3016 de 2013, el permiso para realizar dicho estudios debe ser obtenido por aquellas personas naturales o jurídicas que la normatividad ambiental les exige como requisito para el inicio de un trámite administrativo ambiental.

Se concluye que el permiso debe ser obtenido por las personas que requieren los permisos ambientales.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: sguerrero@infraestructura.org.co